



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el día 13 de octubre de 2022. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 21 de octubre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 2572

Radicado No. 666824003002-**2022-00593**-00

VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO. DANIEL VARGAS VALENCIA vs CARLOS ANIBAL LÓPEZ IDARRAGA.

Acorde con la constancia secretarial que antecede, observa el despacho las siguientes falencias que deberán subsanarse así :

1.- Aclare el motivo por el cual solicita la reivindicación del inmueble objeto de la demanda, aduciendo calidad de propietario de este, si del folio de matrícula inmobiliaria No. 296-40134 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, no se extrae que ostente dicha condición (artículo 950 C.C)

2.- De acuerdo al numeral anterior deberá aportar un certificado de tradición actualizado, dado que el aportado con la demanda es data de 07 de enero de 2022, lo anterior a fin de verificar la situación jurídica actual del inmueble objeto de la demanda.

3.- Deberá indicar el domicilio del demandado de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 2 del artículo 82 de la ley 1564 de 2012.

4.- Deberá dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 el cual reza: “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*”

5.- Como requisito de procedibilidad de la presente acción declarativa, deberá aportar prueba de conciliación extrajudicial en derecho, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 38 de la ley 640 de 2001.

6.- la pretensión primera es incoherente, en el sentido que solicita se declare al demandante como propietario de lote de terreno que hace parte de finca denominada la Pradera, la cual aduce se encuentra en cabeza de JAIVER ANTONIO HURTADO HURTADO, por tanto, de esta pretensión se entiende que la persona legitimada para interponer la acción reivindicatoria no recae directamente en la parte activa dentro del libelo. Por lo tanto se requiere que aclare dicho punto.

7.- El hecho tercero es confuso, dado que la parte demandante especifica que los linderos del inmueble, lote de terreno que se pretende reivindicar, guardan perfecta relación con la escritura pública, no obstante esta aseveración es incongruente con el hecho segundo y primero de la demanda. (numeral 5 del artículo 82 C.G.P)

8.- Deberá aportar el avalúo catastral del inmueble el cual pretende la reivindicación, lo anterior a fin de determinar la cuantía por el factor objetivo; se aclara que la autoridad competente para determinar dicha cuantía es la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Santa Rosa de Cabal, Risaralda. (artículo 26 numeral 3 del C.G.P)

6.- Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal**, Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal acción reivindicatoria, instaurada por DANIEL VARGAS VALENCIA en contra de CARLOS ANIBAL LÓPEZ IDARRAGA.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El abogado RODRIGO MEDINA AGREDO, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente al demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ.

Estado No. 183

Del 26-10-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d515e7a1d7e83b3971f038728c7d6543cc7354c32c7e718741bc1434348b47e1**

Documento generado en 25/10/2022 03:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>